

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de enero del 2013. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme ley 2213 del 2022 Art. 8o, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: CARLOS VINASCO DRADA C.C. 16.712.086
RADICACIÓN: 760014003007202200627-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO 0030-2023

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme ley 22 13 del 2022 Art. 8o, al correo electrónico. CH.ARLYVD@HOTMAIL.COM.. (Fl 12 expediente digital) quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. Respuestas Bancarias.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 350.000.oo Mcte.

Quinto: Poner en conocimiento parte actora, respuestas bancarias:

Banco de Bogotá si tiene vínculo
Banco W no posee vínculo
Banco Davivienda no tiene vínculo
Banco Sudameris no tiene vínculo

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 17 DE ENERO DEL 2023

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb502a323ad3e956205afc59850eea782d66471525a06cd30b455c649f97a561**

Documento generado en 16/01/2023 07:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**